

**HORACIO VASQUEZ.**

**Presidente de la República Dominicana.**

G. O. No. 4092.

---

**NUMERO 1122.**

En uso de mis atribuciones constitucionales y de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley No. 938, de fecha 23 de Mayo del año mil novecientos veintiocho,

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:**— En virtud a que existe en Puerto Rico y en las Islas Fidji el “Gorgojo del Guineo” (Cosmopoltes sordidus Germ.) cuya entrada en el país debe evitarse, se prohíbe la introducción de plantas, partes de plantas y frutos de guineos y plátanos de cualquiera variedad, procedentes de Puerto Rico y de las Islas Fidji.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve.

**HORACIO VASQUEZ,**

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,

Secretario de Estado de la  
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,

Secretario de Estado de Agricultura  
e Inmigración.

---

**HORACIO VASQUEZ**

**Presidente de la República Dominicana**

G. O. No. 4092.

---

**NUMERO 1123.**

**VISTA** la instancia encaminada a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 22 de Abril del corriente año por el Sr. José S. Socías, en su calidad de Presidente del “Club del Comercio”, Inc., domiciliado en la ciudad de Monte Cristy, en

solicitud de aprobación de cambios introducidos en el articulado de sus estatutos.

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para presentarla;

CONSIDERANDO que la asociación denominada "Club del Comercio" fué incorporada por virtud del Decreto No. 1067, del 11 de Diciembre de 1928;

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

**DECRETA:**

1.— Aprobar las reformas introducidas en los estatutos del "Club del Comercio", Incorporado, de la ciudad de Monte Cristy, consistentes en adiciones a los artículos 1, 3, 13, 15, 16, 17, 27, 34, 70, 72 y 78 y en cambios en los artículos 3, 5, 16, 17, 25, 27, 32, 37, 40, 43, 44, 50, 71, 72, 77 y 82, por virtud de los acuerdos tomados en la sesión de la Asamblea General celebrada el 25 de Febrero del año en curso.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado ya citada, previa comunicación y envío de las copias certificadas correspondientes al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

**HORACIO VASQUEZ,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

**Elías Brache hijo,**  
Secretario de Estado de Justicia  
e Instrucción Pública.

Refrendado:

**Luis Ginebra,**  
Secretario de Estado de la  
Presidencia de la República.